

AL PUBLICO EN GENERAL, A TRAVES DE LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 022-2012-TCE: SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No 022-2012-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, viernes 19 de octubre de 2012; las 19h25- **VISTOS.-** Agréguese a los autos los siguientes documentos en copias certificadas: **a)** Memorando No. 229-P-TCE-2012, de 15 de Octubre de 2012 dirigido al Ab. Fabián Haro, Secretario General, mediante el cual se informa que el Dr. Guillermo González se ausentará del país desde el 17 hasta el 20 de octubre del 2012; **b)** Notificación No. 057-SG-2012-TCE de 4 de octubre de 2012, que contiene la transcripción de la Resolución PLE-TCE-045-03-10-2012, mediante el cual se dispuso convocar a los jueces principales y suplentes a las sesiones extraordinarias del Pleno para conocer y resolver asuntos jurisdiccionales. En tal virtud, se integra para resolver la presente causa el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. **c)** El expediente del Movimiento Político Independiente "AMAUTA", remitido por el Consejo Nacional Electoral en 102 (ciento dos) fojas, mediante Oficio No. 2467-SG-CNE-2012 de 18 de octubre de 2012, suscrito por el Abg. Christian Fabricio Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral. En lo principal: **1).-** Llega a conocimiento del Pleno de este Tribunal el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Ing. Enrique José Guashca Tigasi, en contra de la Resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral signada con el **No. PLE-CNE-35-9-10-2012**, notificada al Movimiento Político Independiente "AMAUTA", con fecha 10 de Octubre de 2012; y recibido en la Secretaría General de este Tribunal con fecha 16 de octubre de 2012, a las 14h36, de conformidad con la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, constante a fojas 12 vuelta del expediente, a la cual se le asignó el Número 022-2012-TCE.-**2).-** Mediante providencia de 17 de octubre del 2012 las 13h26 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral por intermedio de la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del conocimiento de la causa, dispuso que el Consejo Nacional Electoral remita el expediente completo que motivó la Resolución **No. PLE-CNE-35-9-10-2012..-2).-** El artículo 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear entre otros, en el siguiente caso: *"12.- Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley."*; por otra parte, según el inciso segundo de la



norma ibídem en concordancia con el artículo 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales determina: "Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación."-3).- A fojas 80 (ochenta) vuelta, el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral Encargado, sentó razón de notificación con fecha 10 de octubre de 2012 a las 19h26.-4).- Con fecha 16 de octubre de 2012, el señor Ing. Enrique José Guashca Tigasi quien señalaba ser representante del Movimiento Político Independiente, AMAUTA, presentó ante el Tribunal Contencioso Electoral Recurso Ordinario de Apelación.-5).-De lo anotado anteriormente se desprende que el Recurrente no presentó su recurso en el tiempo establecido por la normativa electoral para el efecto, por lo cual se considera extemporáneo. Sin que medien más consideraciones adicionales y por ser el estado de la causa, se dispone: **PRIMERO.-** Por cuanto el Recurso Ordinario de Apelación no fue presentado en los plazos que fija la ley, se desestimada, en consecuencia, se dispone el archivo de la causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese a las Partes procesales con el contenido del presente Auto Resolutivo; al Consejo Nacional Electoral de conformidad con el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y a la parte Accionante, en el correo electrónico amautacotopaxi@hotmail.com, señalado por el Recurrente para el efecto. **TERCERO.-** Continúe actuando el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **CUARTO.-** Publíquese el presente Auto, en la página web institucional y en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** (f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA – PRESIDENTA**; Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ-VICEPRESIDENTE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**.

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL